



CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS POR LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA F.S.P., EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE EXCELENCIA: MARÍA DE GUZMÁN 2023

ARTÍCULO 1.	NORMATIVA DE APLICACIÓN	3
ARTÍCULO 2.	OBJETO	4
ARTÍCULO 3.	FINALIDAD DE LAS AYUDAS	4
ARTÍCULO 4.	ENTIDADES BENEFICIARIAS	5
ARTÍCULO 5.	OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS	6
ARTÍCULO 6.	ACTUACIONES OBJETO DE FINANCIACIÓN	6
ARTÍCULO 7.	CONCEPTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDA	7
ARTÍCULO 8.	SUBCONTRATACIÓN	9
ARTÍCULO 9.	MODALIDADES DE AYUDA	10
ARTÍCULO 10.	EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD	10
ARTÍCULO 11.	CUANTÍA DE LA AYUDA	11
ARTÍCULO 12.	CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD DE AYUDAS	12
ARTÍCULO 13.	ANTICIPO Y GARANTÍAS	12
ARTÍCULO 14.	COMUNICACIONES	12
ARTÍCULO 15.	PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	13
ARTÍCULO 16.	ÓRGANOS COMPETENTES	13
ARTÍCULO 17.	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	14
ARTÍCULO 18.	EVALUACIÓN Y SELECCIÓN	18
ARTÍCULO 19.	CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES	19
ARTÍCULO 20.	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	22
ARTÍCULO 21.	RESOLUCIÓN	24
ARTÍCULO 22.	MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	24
ARTÍCULO 23.	PAGO	25
ARTÍCULO 24.	JUSTIFICACIÓN	25
ARTÍCULO 25.	SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES	27
ARTÍCULO 26.	ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL	28
ARTÍCULO 27.	INCUMPLIMIENTOS	28
ARTÍCULO 28.	REVOCACIÓN DE LAS AYUDAS	28
ARTÍCULO 29.	DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE REMANENTES NO APLICADOS	28
ARTÍCULO 30.	PUBLICIDAD E INFORMACIÓN	29
Disposición final única. Efectos.		29



La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología F.S.P. (en adelante FECYT), es una fundación del sector público estatal constituida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2001, adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación, que opera como entidad sin ánimo de lucro y con autonomía funcional. La FECYT se rige por sus Estatutos, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal y por el resto de las disposiciones legales de Derecho administrativo, civil, mercantil o laboral que sean de aplicación o disposiciones que puedan sustituirla en su vigencia regulada por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

La FECYT fue constituida por la Administración General del Estado para la realización de actividades de interés general relacionadas con las competencias del Ministerio de Ciencia e Innovación en el ámbito de la investigación científica y técnica, desarrollo e innovación.

De acuerdo con sus Estatutos, la FECYT persigue como fin fundacional fomentar el compromiso de la sociedad con la ciencia, la tecnología y la innovación como valor clave para su desarrollo y bienestar mediante acciones que promuevan la ciencia abierta e inclusiva, la cultura y la educación científicas, dando respuesta a las necesidades y retos del sistema español de ciencia, tecnología e innovación, facilitando herramientas y recursos que contribuyan a la internacionalización de la ciencia y la competitividad de la industria.

En cumplimiento de sus fines, la FECYT, desde 2004, viene desarrollando actividades para la integración y coordinación del acceso a la información científica, potenciando los servicios de acceso a la misma en apoyo a los diferentes agentes que operan en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. A través del desarrollo de dichas actividades, la FECYT coadyuva al cumplimiento de los fines y objetivos del Ministerio de Ciencia e Innovación y más concretamente del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 (en adelante, PEICTI 2021-2023), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 15 de junio de 2021, tiene el carácter de Plan Estratégico al que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+i.

El PEICTI 2021-2023 instrumentaliza 4 Programas Estatales con 13 Subprogramas Estatales que responden a 13 objetivos específicos. Estos programas estatales están definidos para: afrontar las prioridades de nuestro entorno; impulsar la investigación científico-técnica y su transferencia; desarrollar, atraer y retener talento y, por último, para catalizar la innovación y el liderazgo empresarial. En concreto, el **Programa Estatal para impulsar la investigación científico-técnica y su transferencia** recoge actuaciones para mejorar el sistema estatal de I+D+i en aspectos críticos para su consolidación y crecimiento sostenible, desde medidas dirigidas a potenciar la generación de conocimiento y su transferencia, a través de la financiación de proyectos de investigación no orientados y orientados a los desafíos de nuestra sociedad, hasta el fortalecimiento de las instituciones y las instalaciones científicas. Este programa recoge actuaciones dirigidas a:

- Incrementar y potenciar los recursos necesarios para poder producir ciencia y tecnología de calidad.



- Propiciar un entorno que favorezca el desarrollo de resultados científicos hacia niveles avanzados de madurez tecnológica a través de canales de transferencia entre investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación empresarial.
- Fortalecer institucionalmente las unidades y centros de investigación para poder alcanzar posiciones de liderazgo internacional.
- Mejorar las instalaciones científico-técnicas, incluyendo las infraestructuras científico-técnicas singulares (ICTS) y los nodos nacionales de las infraestructuras de investigación internacionales, y el equipamiento científico-técnico para dotar al personal investigador de las herramientas necesarias para poder ser internacionalmente competitivo.

Estos ejes de actuación se articulan en torno a cuatro Subprogramas: Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento; Subprograma Estatal de Transferencia de Conocimiento; Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional y Subprograma Estatal de Infraestructuras y Equipamiento Científico-Técnico.

El tercero de estos subprogramas, el **Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional de unidades y centros de investigación**, dando continuidad a las iniciativas puestas en marcha bajo el amparo del EECTI 2013-2020, está destinado a reconocer y financiar centros de excelencia con impacto internacional y a establecer iniciativas dirigidas a implementar modelos de ciencia abierta e inclusiva.

En este contexto, al amparo de la Orden CIN/1285/2022, de 17 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 26 de diciembre de 2022 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas de la FECYT en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la investigación científica de excelencia (en adelante, Bases Reguladoras), se aprueba la presente convocatoria de ayudas, cuyo objetivo es fomentar el uso de herramientas que permitan la gestión y medición de los resultados de investigación como son las bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares, e impulsar la implantación de un modelo de ciencia en abierto con la incorporación de estándares internacionales de interoperabilidad en las infraestructuras digitales institucionales.

Las iniciativas objeto de la presente convocatoria se agrupan en torno a dos líneas de actuación. La línea de actuación 1 está orientada a promover el uso de bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto que permitan una óptima gestión y medición de los resultados de la investigación.

La línea de actuación 2 está destinada a impulsar y favorecer la investigación de excelencia mediante la promoción de un modelo de ciencia en abierto basado en el refuerzo de las infraestructuras institucionales de difusión, almacenamiento, preservación y gestión de los resultados de investigación. Se financiarán proyectos destinados a fortalecer la capacitación técnica, la calidad y la interoperabilidad de las infraestructuras digitales institucionales necesarias para la ciencia en abierto.

Artículo 1. Normativa de aplicación

La concesión de las ayudas de la FECYT previstas en esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en las Bases Reguladoras, aprobadas por la Orden CIN/1285/2022, de 17 de diciembre de 2022, por lo dispuesto en la presente convocatoria, por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones y por los Estatutos de la FECYT, dentro del marco de los principios de gestión y de información de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Adicionalmente, serán de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Objeto

Mediante la presente convocatoria se regula el procedimiento de concesión, con sujeción a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia en su gestión y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de ayudas para la realización de actuaciones en el ámbito del fomento de la investigación científica de excelencia y de la ciencia en abierto, en apoyo a los diferentes agentes que operan en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, y que se desarrollen a través de las siguientes líneas de actuación:

Línea 1: Gestión y medición de resultados de investigación promoviendo el uso de bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto propio.

Línea 2: Promoción de la ciencia en abierto a través de la mejora de la capacitación tecnológica, calidad e interoperabilidad de las infraestructuras digitales institucionales de difusión, almacenamiento, preservación y gestión de los resultados de investigación.

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia en su gestión y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 3. Finalidad de las ayudas

La finalidad de las actuaciones objeto de estas ayudas, de acuerdo con los objetivos del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, es el fomento de la investigación científica de excelencia, junto al desarrollo y la innovación tecnológica, para la consecución de los siguientes objetivos:

1. Promover el uso de bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto propio que permitan una óptima gestión y medición de resultados de investigación.
2. Mejorar la capacitación tecnológica, la calidad y la interoperabilidad de las infraestructuras digitales institucionales de información científica dedicadas a la difusión, almacenamiento, preservación y gestión de los resultados de investigación, necesarias para la ciencia en abierto, tales como los repositorios institucionales, los sistemas de gestión de información curricular o los sistemas de gestión de la investigación institucionales (CRIS , por sus siglas en inglés), *Current Research Information System*, y los servicios de publicaciones institucionales responsables de la edición técnica y de gestión editorial.



Artículo 4. Entidades beneficiarias

1. Podrán tener la condición de beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria, en los términos y condiciones establecidas en las Bases Reguladoras, las siguientes entidades con personalidad jurídica propia, siempre que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España:

- a. Los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, vinculadas o dependientes de los anteriores, que tengan conforme a la citada Ley la consideración de agente de ejecución.
- b. Las Universidades públicas y privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estén inscritas en la sección de Universidades del Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c. Las Instituciones públicas o privadas que gestionen y proporcionen recursos científicos de forma agregada a las diferentes entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividad investigadora.

2. Adicionalmente, para la línea 2 de actuación, *Ciencia en abierto e interoperabilidad en infraestructuras digitales institucionales*, podrán tener también la condición de beneficiarias de las ayudas, en los términos y condiciones establecidas en las Bases Reguladoras, las siguientes entidades con personalidad jurídica propia, siempre que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España:

- a. Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, y normas complementarias.
- b. Centros Tecnológicos de ámbito estatal y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.
- c. Centros públicos de I+D que en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social tengan a la I+D+i como actividad principal.
- d. Centros privados de I+D que tengan definida en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+i como actividad principal.
- e. Cualesquiera otras personas jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de I+D+i, o generen conocimiento científico o tecnológico, o faciliten su aplicación y transferencia. Estas funciones deberán estar definidas en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social.



3. Se acreditará el cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, mediante declaración responsable. Esta declaración responsable formará parte de la documentación exigida en la solicitud, así como de la documentación que la FECYT podrá exigir en cualquier otro momento de la convocatoria que estime necesario, a efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos durante todo el periodo de ejecución de la ayuda. En el caso de que las entidades solicitantes no presentaran dicha declaración, se considerará que no reúnen los requisitos para ser beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria.

4. No podrán asumir la condición de beneficiarias de ayudas de la FECYT las entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3. bis, para las ayudas de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas de la FECYT las entidades que no se hallen al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la misma.

Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes incluidas en su Reglamento de desarrollo, y las establecidas en el artículo 5 de las Bases Reguladoras, sin perjuicio de aquellas que se determinen específicamente en la resolución de concesión.

2. Para poder constituirse como beneficiarias, las entidades solicitantes deberán aportar la documentación detallada que se requiere en los artículos 17 y 20 de esta convocatoria.

Artículo 6. Actuaciones objeto de financiación

Para la consecución del objetivo de las ayudas, se financiarán parcialmente actuaciones en el ámbito del fomento de la investigación científica de excelencia y de la ciencia en abierto, en apoyo a los diferentes agentes que operan en el sistema español de ciencia, tecnología e innovación. Dichas actividades deberán estar incluidas en algunas de las siguientes líneas de actuación:

Línea de actuación 1: Gestión y medición de resultados de investigación.

Dentro de esta línea de actuación se financiará parcialmente la adquisición para 2023 del acceso a las bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto propio, que favorezcan una óptima gestión y medición de resultados de investigación en el seno de las propias entidades.

Línea de actuación 2: Ciencia en abierto e interoperabilidad de infraestructuras digitales institucionales.

Dentro de esta línea de actuación se financiarán parcialmente actuaciones destinadas a la mejora de la capacitación tecnológica, la calidad y la interoperabilidad de las infraestructuras institucionales de difusión, almacenamiento, preservación y gestión de la información científica.



Concretamente, se financiarán:

- a) Modalidad 1: Todas aquellas acciones destinadas a incrementar el grado de cumplimiento, implementación, alcance y conocimiento de los estándares nacionales e internacionales de calidad e interoperabilidad de los repositorios institucionales, así como las medidas destinadas a incrementar el archivo de resultados de investigación en ellos (publicaciones, datos, desarrollo software, protocolos, planes de gestión de datos y otros resultados de investigación).

A estos efectos se entiende por repositorios, las infraestructuras ubicadas en las universidades, organismos y centros de investigación, normalmente gestionados por las bibliotecas que incluyen un conjunto de servicios prestados por las universidades o centros de investigación a su comunidad para recopilar, gestionar, difundir y preservar su producción científica digital a través de una colección organizada, de acceso abierto e interoperable.

- b) Modalidad 2: Todas aquellas acciones destinadas a incrementar el grado de cumplimiento, implementación, alcance y conocimiento de los estándares nacionales e internacionales de calidad e interoperabilidad de los sistemas de gestión de la investigación institucionales (*CRIS*¹, por sus siglas en inglés) y los sistemas de gestión curricular, además de las medidas destinadas a mejorar los servicios de gestión de la información científica a nivel institucional.

Los sistemas de gestión de la investigación institucionales, o sistemas CRIS, son aquellos que recogen y difunden toda la información relacionada con las actividades de investigación de una institución y los sistemas de gestión de información curricular institucionales basados en la utilización del CV del investigador como fuente de información. Integran y tratan toda la información académica y de investigación (financiación y resultados) de las universidades, organismos y centros de investigación, permiten estudiar y evaluar los resultados de las investigaciones e integran la realización y gestión de los *curricula* de sus investigadores.

- c) Modalidad 3: Todas aquellas acciones llevadas a cabo por los servicios de publicaciones institucionales o por las entidades de edición técnica y gestión editorial destinadas a incrementar el grado de cumplimiento, implementación, alcance y conocimiento de los estándares nacionales e internacionales de calidad editorial e interoperabilidad tecnológica de la edición académica, así como las medidas destinadas a favorecer la implementación de las políticas de acceso abierto a través de ellas, incluyendo la relación entre publicaciones académicas y sus datos de investigación subyacentes.

Las ayudas de esta convocatoria se destinarán a la mejora en este contexto de las infraestructuras digitales de edición de técnica y de gestión editorial a nivel institucional.

Artículo 7. Conceptos susceptibles de ayuda

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 7 de las Bases Reguladoras y en la presente convocatoria.

Se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución para el que se

¹ *Current Research Information System*



conceda la ayuda y sea efectivamente pagado antes del vencimiento del plazo para la presentación de la justificación de la ayuda, salvo lo dispuesto por el artículo 10.2 de las bases reguladoras.

2. En la **línea de actuación 1, Gestión y medición de resultados de investigación**, podrán ser objeto de la ayuda los gastos directamente incurridos por las entidades beneficiarias para el acceso a las bases de datos de referencias bibliográficas científicas multidisciplinares con citas e impacto, cuyo uso y explotación se desea incentivar.

Las ayudas concedidas en esta línea de actuación podrán financiar hasta una cuantía máxima del 85% del coste de la suscripción de la anualidad 2023, de la base de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto, objeto de la solicitud. En el caso de que el beneficiario presente para su financiación la suscripción a varias bases de datos de estas características, solo se financiará por cada anualidad hasta el límite del 85% de la suscripción de mayor coste.

3. En la **línea de actuación 2, Ciencia en abierto e interoperabilidad de infraestructuras digitales institucionales**, podrán ser objeto de financiación los siguientes costes directos de ejecución, en las condiciones y con las limitaciones establecidas por esta convocatoria:

1º. Costes de personal: Será financiable el coste laboral del personal, contratado exclusiva y específicamente para la realización de la actividad objeto de la ayuda, debiendo constar expresamente en su contrato laboral. El personal podrá ser contratado bajo cualquier modalidad de contratación, acorde con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y el resto de legislación laboral vigente y normativa a la que esté sometido el beneficiario. No se financiarán los costes de personal propio vinculado contractualmente a la entidad beneficiaria.

En ningún caso, se financiarán los costes de personal de los miembros de los órganos de gobierno, administración o gestión, definidos estatutariamente, con independencia del tipo de relación jurídica que mantengan con la entidad beneficiaria.

En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio, financiados con dichos presupuestos.

2º. Los costes de adquisición o amortización de activos materiales, como equipamiento técnico e informático y otros elementos necesarios directa y exclusivamente vinculados con la ejecución de las actuaciones objeto de financiación.

- El coste de amortización de los bienes inventariables se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El periodo durante el cual la entidad beneficiaria debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda será igual al plazo de ejecución de la actuación financiada, de cinco años para los bienes inscribibles en registro público y de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro, aplicándose el plazo correspondiente que sea más largo.



- 3º. Los costes de adquisición o amortización de activos inmateriales, incluyendo programas de ordenador o software de carácter técnico, con vinculación directa con la ejecución de las actuaciones objeto de financiación.
- 4º. Los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la acción objeto de ayuda.
- 5º. Los costes inherentes a la preparación de actuaciones formativas de la acción objeto de ayuda, incluyendo el material docente o formativo.
- 6º. Los gastos derivados de la garantía bancaria exigida por la presente convocatoria, siempre y cuando el importe del anticipo sea para la entidad beneficiaria indispensable para llevar a efecto la actividad principal a fomentar, hasta un límite del 1% del importe anticipado. No serán gastos financiados los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los tributos y los gastos de procedimientos judiciales.
- 7º. El coste derivado del informe de auditoría, en los términos establecidos en el artículo 24 de la presente convocatoria, hasta un límite de 1.200 euros por ayuda concedida. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la justificación se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- 8º. Otros costes de carácter menor o auxiliar no contemplados en los anteriores apartados que se deriven de la actuación y que sean necesarios y tengan relación directa con su ejecución, tales como el pago de cuotas y membresías a entidades emisoras de identificadores únicos o bien los costes asociados a la evaluación de la calidad de publicaciones académicas.

Las ayudas concedidas en esta **línea de actuación 2**, podrán financiar hasta una cuantía máxima del 85% del presupuesto total del proyecto presentado en la solicitud con un límite máximo de 85.000 euros por solicitud. Si finalmente el coste de ejecución real del proyecto fuera menor al presupuestado presentado, la cuantía inicialmente concedida se verá minorada en proporción a la reducción del coste final del proyecto. No obstante, no se aplicará dicha reducción siempre que la desviación del coste de ejecución real del proyecto no sea superior al 10% respecto del presupuesto inicial y se acredite el cumplimiento de los objetivos de ejecución e impacto marcados para el proyecto.

A estos efectos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la presente convocatoria, se presentará por la entidad beneficiaria un informe económico sobre el coste total del proyecto, con independencia de la ayuda concedida.

Artículo 8. Subcontratación

1. La realización de la actividad financiada es obligación personal del beneficiario, sin otras excepciones que las establecidas en este artículo, siempre y cuando se cumplan los requisitos, límites y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos auxiliares o instrumentales en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo



de la actividad objeto de la ayuda.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

2. En la **línea de actuación 1, Gestión y medición de resultados de investigación**, dada la naturaleza de la actividad objeto de financiación, la contratación por las entidades beneficiarias del acceso a las bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto, no se considera incluida en el concepto de subcontratación.

3. En la **línea de actuación 2, Ciencia en abierto e interoperabilidad de infraestructuras digitales institucionales**, podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades que formen parte de la actuación financiada pero que no pueden ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma, extremo que deberá acreditarse en la memoria técnica del proyecto.

4. El importe de la actividad subcontratada no podrá ser superior al 50% del importe de la actividad financiada.

5. En ningún caso podrá subcontratarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades financiadas con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68.2 de su Reglamento de desarrollo.

Artículo 9. Modalidades de ayuda

Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvención.

Las ayudas de la línea 1 tendrán carácter anual y las de la línea 2, carácter plurianual.

Las entidades solicitantes podrán presentar a la línea 1, un máximo de una solicitud, y a la línea 2, podrán presentar un máximo de dos solicitudes. Cada una de las solicitudes presentadas a la línea 2 deberá estar adscrita a una de sus tres modalidades, aunque afecte a las otras dos de manera directa o indirecta. Las entidades solicitantes no podrán cursar más de una solicitud por modalidad de actuación.

Artículo 10. Ejecución de la actividad

1. Línea de actuación 1: La actividad objeto de ayuda se debe haber realizado dentro del periodo de ejecución comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

2. Línea de actuación 2: Las actividades objeto de las ayudas se realizarán dentro del periodo máximo de ejecución comprendido entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, e iniciarse a lo largo del año 2024.

3. Las inversiones y gastos efectuados por las entidades beneficiarias deberán realizarse durante el periodo de ejecución para el que se le conceda la ayuda. Se considerará inversión o gasto realizados los que tengan relación directa con la actuación objeto de financiación, se lleven a cabo dentro de su periodo de ejecución y sean efectivamente pagados antes del vencimiento del plazo para la presentación de la justificación de la ayuda.



Artículo 11. Cuantía de la ayuda

1. La FECYT otorgará las ayudas, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración fijadas en esta convocatoria en el artículo 19 y los límites establecidos en este artículo.

En la línea de actuación 1, la FECYT financiará una cuantía máxima del 85% del coste de la suscripción correspondiente al ejercicio 2023 de las bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto, objeto de las solicitudes que resulten beneficiarias. En el caso de que la entidad beneficiaria presente para su financiación la suscripción a varias bases de datos de estas características, solo se financiará hasta el límite del 85% de la suscripción de mayor coste.

En la línea de actuación 2, la FECYT financiará hasta una cuantía máxima del 85% del coste total de las actuaciones objeto de la solicitud presentada, con un límite máximo de 85.000 euros por solicitud.

2. El importe global máximo que con carácter estimativo se destinará para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria es de 6.000.000 euros, con cargo al presupuesto 2023 del Programa de Recursos Científicos de la FECYT.

Dado el carácter estimado de dicho importe, la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Se estima que el importe se distribuirá entre las dos líneas de actuación tal y como se detalla a continuación.

LÍNEAS DE ACTUACIÓN	Importe máximo
Línea de actuación 1. Gestión y medición de resultados de investigación	3.000.000 €
Línea de actuación 2. Ciencia en abierto e interoperabilidad en infraestructuras digitales institucionales:	3.000.000 €
Modalidad 2.1.	1.200.000 €
Modalidad 2.2.	1.200.000 €
Modalidad 2.3.	600.000€
Total	6.000.000 €

Si, como resultado del proceso de evaluación, la cantidad finalmente concedida para alguna de las dos líneas resultase inferior a la cuantía máxima preestablecida, el exceso de dicho importe se destinará a la financiación de las actuaciones de la otra línea, según el orden establecido, siempre y cuando las solicitudes a financiar hayan obtenido la puntuación mínima de 75 puntos, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el apartado 19 de la presente convocatoria.

Cuando el volumen del importe de solicitudes sea significativamente superior al importe global máximo presupuestado para la convocatoria y no supusiera ninguna alteración de los requisitos o condiciones fijados, se realizará el correspondiente prorrateo entre las entidades beneficiarias en el porcentaje que resultare de exceso entre lo solicitado y el importe global máximo presupuestado para la convocatoria.

3. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la ayuda concedida.



Artículo 12. Concurrencia y compatibilidad de ayudas

1. La percepción de las ayudas concedidas por la FECYT será compatible con la percepción de otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad financiada.

2. El solicitante deberá comunicar a la FECYT la obtención de otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento de la presentación de la solicitud, posteriormente tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. Cuando se produzca un exceso de las ayudas percibidas de distintas entidades respecto del coste total de la actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, la FECYT reducirá su ayuda otorgada por el importe de exceso de ayudas totales percibidas respecto del coste total de dicha actividad o en proporción al exceso, si se acredita por el beneficiario la devolución del importe proporcional de exceso a las otras entidades concedentes de ayudas.

Artículo 13. Anticipo y garantías

1. En el caso de que la entidad beneficiaria lo solicite, tanto en el momento de la aceptación de la ayuda como con posterioridad a la misma se podrá realizar un anticipo de entrega de fondos por importe del 100% de la ayuda concedida para la Línea de actuación 1 y del 60% de la ayuda concedida para la Línea de actuación 2.

2. En el caso de que se solicite este anticipo, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir garantía por el importe del pago anticipado a favor de la FECYT.

3. Quedarán exonerados de la constitución de garantía las Administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público estatal, así como las entidades análogas de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

4. La garantía constituida será devuelta una vez liquidada la ayuda concedida y previa petición expresa por parte de la entidad beneficiaria. En caso de que se acuerde el reintegro por el órgano competente y a instancias de este, la FECYT ejecutará las garantías constituidas a su favor.

Artículo 14. Comunicaciones

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de medios electrónicos.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos por la FECYT será obligatoria para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, que deberán hacerlo a través del sistema electrónico establecido al efecto en la dirección web de la FECYT <http://convocatoriamariadeguzman.fecyt.es> y utilizar un sistema de firma avanzada, siendo válido el DNI



electrónico, el certificado digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y todos aquellos otros certificados digitales que se detallan en el apartado relativo a la firma electrónica de la web de la Convocatoria.

3. La notificación de los actos administrativos que pudieran proceder en relación con las funciones derivadas de la exigencia del reintegro, la imposición de sanciones y las funciones de control y demás que pudieran corresponder al órgano competente del Ministerio de Ciencia e Innovación, se realizarán conforme lo dispuesto por los artículos 41 y siguientes del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Artículo 15. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las ayudas es el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento se inicia con la publicación de esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y mediante extracto en el Boletín Oficial del Estado. Adicionalmente se publicará en la página web <http://convocatoriariamariadeguzman.fecyt.es>.

Artículo 16. Órganos competentes

1. El órgano competente para iniciar el procedimiento es la Dirección General de la FECYT, por delegación de su Patronato de fecha 29 de junio de 2023.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Dirección del Departamento de Gestión de Información Científica de la FECYT.

3. La resolución del procedimiento de concesión corresponde a la Junta Rectora de la FECYT, por delegación del Patronato de 29 de junio de 2023, previa autorización del órgano competente del Ministerio de Ciencia e Innovación, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En la instrucción del procedimiento de concesión, el órgano instructor llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) Cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.
- b) La solicitud de los informes técnicos de evaluación a personas expertas de reconocida trayectoria en materia de gestión y medición de resultados de investigación y/o de infraestructuras institucionales de difusión, almacenamiento, preservación y gestión de los resultados de



investigación, que serán designadas por la Dirección General de la FECYT y para cuya selección se podrá contar con el apoyo de la Agencia Estatal de Investigación. Cada informe contendrá al menos una explicación de la evaluación practicada y la calificación correspondiente a cada uno de los aspectos evaluados, en concordancia con los criterios y puntuaciones incluidos en el artículo 19 de esta convocatoria.

- c) La petición de los informes técnicos de evaluación a la comisión de evaluación, nombrada por el órgano de concesión, cuya composición se determina en el artículo 18 de esta convocatoria, en las que se contempla la participación de expertos para cada una de las líneas de actuación de la presente convocatoria.

Artículo 17. Presentación de solicitudes

1. La presentación de las solicitudes se realizará en el sistema electrónico de participación disponible en la dirección web de la FECYT <http://convocatoriamariadeguzman.fecyt.es>, conforme a las instrucciones y modelos establecidos al efecto.

A través del sistema se accederá a toda la información correspondiente a este proceso (texto de la Convocatoria, preguntas frecuentes, guía de participación, guía de evaluación, modelos de documentación, etc.).

Para que el responsable de la acción y el representante legal de la entidad puedan acceder al sistema electrónico de participación, deberán darse de alta en el módulo de Registro de Solicitantes de la FECYT.

Las entidades solicitantes deberán contar con la firma electrónica avanzada del representante legal de la entidad solicitante especificada en el artículo 14 de la presente convocatoria.

2. Las solicitudes serán presentadas por los representantes legales de las entidades a las que pertenezca el responsable de la actuación a financiar. Cada entidad podrá presentar una sola solicitud de ayuda para la línea de actuación 1, Gestión y medición de resultados de investigación y un máximo de dos solicitudes para la línea de actuación 2, Ciencia en abierto e interoperabilidad de infraestructuras digitales institucionales.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas se iniciará el 6 de julio de 2023 a las 09:00 horas (hora peninsular española) y finalizará el 11 de agosto de 2023, a las 13:00 horas (hora peninsular española).

4. Para la inscripción de cada solicitud deberá procederse al alta en el sistema electrónico de participación disponible en la dirección web <http://convocatoriamariadeguzman.fecyt.es>, cumplimentar en castellano el formulario de solicitud correspondiente y adjuntar, también en castellano, la documentación adicional indicada en este apartado, siguiendo las instrucciones que se establezcan al efecto en el sistema.

- a) Formulario de solicitud. Todas las solicitudes deberán cumplimentarse a través del sistema electrónico de participación, incluyendo la siguiente información:
 - Datos identificativos y generales de la entidad solicitante, del responsable de la acción y representante legal, tipo de entidad, objeto social, composición e identificación del órgano de gobierno, y cualquier otra información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria, conforme a lo establecido en las Bases Reguladoras y el artículo 4 de la presente convocatoria.



- Descripción resumen de la acción a financiar, presupuesto de la acción e importe de la ayuda que se solicita. En el caso de la línea 1, se describirá brevemente la base de datos o bases de datos de referencias bibliográficas objeto de financiación e importe de la ayuda que se solicita. En el caso de la línea 2, se definirán brevemente cuales van a ser las acciones que se van a llevar a cabo para lograr los objetivos de la convocatoria, el presupuesto de la acción y el importe de la ayuda que se solicita.
- Declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria de no encontrarse dicha entidad incurso en ninguno de las circunstancias que prohíben la obtención de condición de beneficiaria, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y de cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la misma Ley.
- Declaración responsable de que la entidad beneficiaria está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del reintegro por subvenciones y de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Declaración responsable de que la entidad beneficiaria está al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la FECYT.
- Declaración responsable de que, para el desarrollo de la acción objeto de solicitud, la entidad solicitante cumple con la normativa y permisos que resulten de aplicación, especialmente en materia de protección de derechos de propiedad intelectual e industrial, eximiendo a la FECYT de cualquier responsabilidad derivada de posibles incumplimientos o perjuicios causados a terceros por la entidad solicitante.
- Comunicación de las ayudas públicas o privadas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, incluyendo los importes solicitados y/o concedidos, y las entidades concedentes.

Cualquier variación que pudiera producirse en las circunstancias o datos recogidos en los párrafos anteriores deberá ser comunicada, con carácter inmediato, a la FECYT por el representante legal de la entidad solicitante.

En el formulario de solicitud se incluirá la dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones, dirección a la que se remitirán los correspondientes avisos de comunicaciones efectuadas por la FECYT a través del sistema electrónico. Estas comunicaciones también aparecerán en la correspondiente área de usuario.

- b) Se deberá adjuntar también una memoria técnica en castellano de la acción objeto de solicitud, que aporte la siguiente información:
- Para las solicitudes presentadas en la línea de actuación 1, la memoria incluirá una descripción de un informe justificativo que suponga un alineamiento de la propuesta con la finalidad de las ayudas.
 - Para las solicitudes de la línea de actuación 2, la memoria incluirá el desarrollo de todos los apartados de la misma y toda la documentación adicional que se considere oportuna. La extensión de esta memoria se recomienda que tenga un máximo de 7.500 palabras para todas las modalidades. No será tomada en cuenta en la evaluación la información esencial para el desarrollo de la acción aportada a través de hipervínculos, debiendo estar incluida en los



diferentes apartados de la memoria técnica.

La memoria técnica comprenderá los siguientes apartados:

1. Definición de objetivos y breve descripción del proyecto.
 2. Justificación del proyecto:
 - a. Relevancia de la propuesta para el desarrollo de la/s infraestructura/s digital/es para la/s que se propone la acción. Metodología propuesta y resultados esperados.
 - b. Desarrollo operativo de la propuesta, planificación, presupuesto y composición del equipo de trabajo.
 - c. Desarrollo sustantivo y alineamiento de la propuesta con la finalidad de las ayudas.
 3. Cofinanciación y sostenibilidad futura del proyecto.
 4. Planificación y cronograma, incluyendo fecha de inicio y de fin de proyecto
 5. Listado de entregables, si procede.
- c) Escritura notarial del poder del representante legal con competencia para la aceptación de la ayuda o documento acreditativo del poder equivalente según las prescripciones legales que sean aplicables, salvo que ya estuviere incorporado al registro de la entidad solicitante.
- d) Copia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas y entidades en general (NIF) de la entidad solicitante.

5. Una vez cumplimentado el formulario de solicitud y la memoria técnica a través del sistema electrónico de participación, el responsable de la acción deberá elevar la solicitud a definitiva dentro del plazo de inscripción establecido en el apartado 3 del presente artículo.

Una vez elevada a definitiva la solicitud por el responsable de la acción, el representante legal de la entidad solicitante deberá proceder a la firma electrónica de los documentos.

La firma electrónica del formulario y de los documentos que lo acompañen se podrá realizar durante todo el plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes solo se entenderán como debidamente presentadas cuando hayan sido firmadas electrónicamente por parte del representante legal de la entidad solicitante antes de que finalice dicho plazo.

Toda solicitud no firmada electrónicamente por el representante legal en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes se entenderá como no presentada. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna modificación en la documentación aportada.

6. La presentación del formulario de solicitud de ayuda supone el compromiso por parte del representante legal de apoyar la correcta realización del proyecto o acción en caso de que la ayuda solicitada se conceda. Supone, asimismo, la declaración de conocimiento y compromiso de cumplimiento de los requisitos que establece la convocatoria y de la veracidad de las declaraciones y datos contenidos en el formulario e información aportada a la FECYT.

7. En el caso de resultar beneficiaria de la ayuda, la entidad solicitante deberá presentar por vía electrónica la documentación que se especifica en el artículo 20 de la presente convocatoria relativa a la fase de aceptación.



8. La FECYT, con independencia de la información referida en los puntos anteriores, podrá exigir a la entidad solicitante de la ayuda que presente cualquier otra información o documentación complementaria que estime pertinente para la resolución de la concesión de ayudas de la convocatoria.

9. La participación en la presente convocatoria implicará la aceptación de la cesión, a favor de la FECYT, de los datos contenidos tanto en el formulario de solicitud como, en su caso, en la resolución de concesión, a efectos estadísticos, de estudio, evaluación y seguimiento, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.

10. Se entenderán como participantes en la presente convocatoria las solicitudes que en el momento del cierre se hubieran firmado por el representante legal o representantes legales mediante firma electrónica avanzada. No se admitirá la presentación de ninguna solicitud por medio distinto al descrito en los apartados anteriores o en las instrucciones establecidas al efecto en la web <http://convocatoriamariadeguzman.fecyt.es>

En los casos en que, debido a un fallo informático en el sistema electrónico de participación, no resultase posible la presentación electrónica, se admitirá la presentación en soporte papel de la solicitud y los documentos integrantes de la misma descritos en los apartados anteriores, siempre dentro del plazo previsto para la presentación telemática y con las firmas originales del responsable de la acción y del representante legal de la entidad solicitante. La presentación de la documentación deberá realizarse en la sede de la FECYT, en Alcobendas, calle Pintor Murillo 15, CP 28100, o enviarse por correo postal.

En el caso de envío por correo postal, se deberá justificar la fecha de imposición del envío mediante el sello de la correspondiente oficina de correos en el propio formulario, y enviar previamente copia del justificante de envío por correo electrónico a la dirección convocatoriamariadeguzman@fecyt.es, con anterioridad a la finalización del plazo para la presentaciones de solicitudes. Queda expresamente excluida cualquier otra modalidad de envío de las propuestas distinta de las anteriores.

11. El órgano instructor efectuara la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, cuya comprobación no requiera de ninguna valoración técnica. Si como resultado de esta revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud, así como en la información y documentación presentada, errores o defectos subsanables, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de dicha comunicación, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese se tendrá por excluida del procedimiento o desistida de la solicitud.

Esta subsanación será requerida electrónicamente, a través de un aviso en la dirección del correo electrónico a efectos de notificaciones indicada en el formulario de solicitud, de que ha recibido una comunicación a cuyo contenido podrá acceder a través del sistema electrónico de participación.

Con objeto de garantizar la igualdad de todas las entidades solicitantes, no podrán ser modificadas o mejoradas con posterioridad a la finalización del plazo de solicitud, ni la memoria técnica del proyecto objeto de solicitud que debe aportar la entidad solicitante con información detallada del mismo, ni el presupuesto de la acción e importe de la ayuda que se solicita.

Toda solicitud no presentada a través del sistema electrónico de participación debidamente firmada electrónicamente por el representante legal en el momento del cierre del plazo de presentación de



solicitudes se entenderá como no presentada y, en ningún caso, será objeto de subsanación.

12. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento dando lugar a la desestimación de la ayuda o, en su caso, su revocación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

13. Los solicitantes podrán conocer el estado de sus solicitudes accediendo al sistema electrónico de participación a través de la página web <http://convocatoriamariadeguzman.fecyt.es>

Artículo 18. Evaluación y selección

1. El procedimiento de evaluación de las solicitudes se realizará en una fase. Las entidades solicitantes aportarán la información necesaria para evaluar la propuesta conforme a los criterios de evaluación referidos en el artículo 19.

2. La evaluación de solicitudes se realizará por una Comisión de evaluación, mediante la comparación de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos, vistos los informes técnicos de evaluación mencionados en el artículo 16 de la presente convocatoria.

3. Los miembros de la comisión de evaluación, órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, encargada de evaluar las solicitudes, serán nombrados por la Dirección General de la FECYT, quedando integrada en esta y teniendo aquella la siguiente composición:

- a) Presidencia: La persona titular de la Unidad de Recursos Científicos e Infraestructuras de la FECYT. En caso de ausencia será sustituida por la persona titular del Departamento de Políticas Europeas de Ciencia, Tecnología e Innovación de FECYT.
- b) Vicepresidencia: La persona titular de la Unidad de Acceso Abierto, Repositorios y Revistas de la FECYT. En caso de ausencia será sustituida por la persona titular de la Unidad de Análisis y Políticas europeas.
- c) Vocales:
 - 1º Una persona en representación de la Secretaría General de Investigación, a propuesta de la misma. En caso de ausencia, esta podrá ser sustituida por el suplente de igual nivel propuesto por la Secretaría General de Investigación.
 - 2º Una persona titular de una de las divisiones de la Agencia Estatal de Investigación, a propuesta de la misma. En caso de ausencia, podrá ser sustituida por una persona titular de una Subdivisión de la misma Agencia o el correspondiente adjunto o asimilado.
 - 3º Una persona en representación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, a propuesta de la misma. En caso de ausencia, esta podrá ser sustituida por el suplente igualmente propuesto por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
 - 4º En su caso, hasta tres personas expertas independientes de reconocida trayectoria en materia de gestión y medición de resultados de investigación y/o de infraestructuras institucionales de



difusión, almacenamiento, preservación y gestión de los resultados de investigación, de entre los expertos que han colaborado en la evaluación, a la que se refiere el artículo 16.

- d) Secretaría: que será ejercida por una persona en representación de FECYT, que actuará con voz, pero sin voto, siendo sustituido en caso de ausencia por el representante de FECYT nombrado a tal efecto por su Dirección General.

4. En la composición de la Comisión de evaluación y en la designación de quienes realicen la evaluación experta se procurará la paridad entre hombres y mujeres, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. En lo no previsto expresamente en las bases reguladoras o en esta convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de evaluación se regirá por lo establecido en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Su funcionamiento será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la FECYT.

6. La Comisión de evaluación, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, emitirá un informe motivado con una prelación de solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección. No obstante, no será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que satisfagan los requisitos exigidos.

7. Quedará excluida de la evaluación toda actuación que no se ajuste a los objetivos generales de la convocatoria.

Artículo 19. Criterios de valoración de solicitudes

Los criterios de valoración y ponderación que serán aplicados en la evaluación de las solicitudes son los siguientes:

Línea de actuación 1. Gestión y medición de resultados de investigación: destinada a financiar la adquisición de bases de datos de referencias bibliográficas esenciales para la actividad investigadora.

1. Criterios de relevancia en el desarrollo de la actividad investigadora de la entidad. Se valorará el impacto potencial en el desarrollo de la actividad investigadora de la entidad en función del número de usuarios potenciales de uso de las bases de datos objeto de financiación de esta convocatoria, existentes en 2022 o en su defecto del último año disponible.

En el caso de Universidades, se entiende como usuarios potenciales a todos aquellos usuarios pertenecientes al personal docente investigador (PDI) y el personal empleado investigador (PEI) registrado dentro del Sistema integrado de información Universitaria (SIU) de la plataforma del Ministerio de Universidades.

En el caso de tratarse de Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, se entiende como usuarios potenciales al personal dedicado a la investigación. En este caso este criterio se medirá con el número de Profesores de investigación, investigadores científicos (Investigadores, Postdoctorales, Jefes Grupo/Unidad/Sección) y con el número de Científicos titulares, técnicos superiores especializados o Titulados Superiores, técnicos especializados o técnicos,



ayudantes de investigación o predoctorales y auxiliares de investigación.

Por último, en el caso de **entidades vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud**, se entiende como usuarios potenciales el número de hospitales a los que agrupen estas entidades, debiendo aportar éstas el listado de los mismos, así como el número de camas disponible por cada hospital.

2. Criterios operativos. Se valorará, por un lado, el impacto científico técnico de la actividad en función del número de publicaciones científicas durante el periodo 2017-2021 presentes en las bases de datos objeto de financiación de esta convocatoria. La entidad deberá presentar esta información de las bases de datos con las que opte a esta convocatoria con la inclusión de la estrategia de búsqueda utilizada para la extracción de los datos presentados con el objetivo de su ratificación.

Por otro lado, se valorarán los recursos disponibles para la investigación, en función del número de bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinarias con impacto propio y citas disponibles por la entidad en el desarrollo de su actividad investigadora.

3. Criterio sustantivo: se valorarán los objetivos planteados mediante la presentación de una memoria justificativa que ponga de relevancia la importancia de la actuación para el desarrollo de la actividad investigadora de la entidad.

A continuación, se detalla el peso específico de cada criterio:

Criterios	Subcriterio	Puntuación
Criterios de Relevancia: Relevancia de las acciones subvencionadas (máx. 55 puntos)	Número de usuarios potenciales de uso de estas herramientas	0-55
Criterios Operativos: Aspectos que ayudan a medir la consecución de los objetivos (máx. 30 puntos)	Número de publicaciones científicas durante el periodo 2017-2021 presentes en las herramientas con las que opta	0-20
	Número de herramientas disponibles por la entidad para el desarrollo de su actividad	0-10
Criterio Sustantivo Alineamiento de la propuesta con la finalidad de las ayudas (máx. 15 puntos)	Informe justificativo	0-15

La puntuación mínima exigida para poder beneficiarse de una ayuda es de 75 puntos.

Línea de actuación 2. Ciencia en abierto e interoperabilidad de infraestructuras digitales institucionales: destinada a reforzar las infraestructuras institucionales de difusión, almacenamiento, preservación y gestión de los resultados de investigación.



1. Criterios de relevancia. Se evaluará:

- a. La calidad del proyecto determinada por el contenido de la propuesta.
- b. Los recursos propuestos.
- c. La metodología.
- d. Los resultados esperados.
- e. El nivel de desarrollo o detalle de la propuesta.

2. Criterios operativos. En este apartado se evaluará:

- a. La planificación: si el proyecto esté estructurado de manera correcta y realista, la existencia de cronograma, organigrama, plan de gestión de recursos y plan de contingencia.
- b. El presupuesto: si este está acorde con presentación de costes y los recursos a emplear, si estos son razonables, justificados, adecuados al tamaño del proyecto, eficiencia en costes, partidas detalladas o la ratio coste/entidad participante, viabilidad y sostenibilidad del proyecto.
- c. El equipo de trabajo: la experiencia previa del equipo y los responsables de la acción, la adecuación de su plan de trabajo al tamaño, componentes y capacidad del equipo, la descripción de responsabilidades y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

3. Criterios Sustantivos. Se evaluará que los objetivos planteados en la memoria estén alineados a los generales de la convocatoria. También se evaluará la oportunidad de la propuesta, la justificación de la necesidad del proyecto y que su diseño sea el adecuado.

A continuación, se detalla el peso específico de cada criterio de evaluación de la línea de actuación 2:

Criterios	Subcriterio	Puntuación
Criterios de Relevancia: Relevancia de las acciones subvencionadas (máx. 55 puntos)	La calidad del proyecto determinada por el contenido de la propuesta.	0-15
	Los recursos.	0-10
	La metodología propuesta.	0-10
	Los resultados esperados.	0-10
	El nivel de desarrollo o detalle la propuesta.	0-10
Criterios Operativos: Aspectos que ayudan a conseguir los objetivos (máx. 30 puntos)	La planificación.	0-10
	El presupuesto.	0-10
	El equipo de trabajo	0-10



Criterios	Subcriterio	Puntuación
Criterio Sustantivo Alineamiento de la propuesta con la finalidad de las ayudas (máx. 15 puntos)	Oportunidad, justificación de la necesidad del proyecto y diseño.	0-15

La puntuación mínima exigida para poder beneficiarse de la ayuda es de 75 puntos. En caso de empate numérico de puntuaciones entre solicitudes, se utilizará para desempatar en primer lugar los criterios sustantivos; en segundo lugar, los criterios de relevancia; y en tercer lugar, los criterios operativos.

Artículo 20. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación correspondiente, emitirá una propuesta de resolución provisional motivada para cada una de las líneas de actuación, que se publicará en la página web de la convocatoria y se notificará a los interesados. Dicha propuesta incluirá, como mínimo:

- La entidad o entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda para cada línea de actuación, junto con la cuantía de la misma.
- La relación de las solicitudes, ordenadas según su prelación, que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria para cada línea de actuación, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en cada convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.
- La relación de solicitudes no financiables por no alcanzar el umbral mínimo establecido en el artículo 19.

2. Una vez publicada la propuesta de resolución provisional de cada línea de actuación, las entidades solicitantes tendrán un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de la publicación para manifestar su aceptación, renuncia o exponer las alegaciones que estime oportuno realizar.

El escrito de aceptación, renuncia o alegaciones deberá presentarse a través del sistema electrónico de participación debidamente firmado por el representante legal de la entidad.

3. En el caso de aceptación por la entidad, deberá adjuntar al escrito de aceptación, en el plazo indicado en el apartado anterior, la siguiente documentación:

- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación por la entidad solicitante de certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente. Las entidades del sector público estarán exentas de la entrega de estos documentos.
- Para las ayudas de importe superior a 30.000 euros, acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previsto en Ley 3/2004, de 29 de diciembre, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



En el caso de que la entidad presente un escrito de alegaciones, este debe acompañarse de la misma documentación para que pueda ser igualmente comprobada en el caso de que la resolución de dicha alegación resulte favorable.

4. En el caso de que una entidad hubiera obtenido una resolución favorable a más de una acción en esta convocatoria, la documentación relacionada en este apartado podrá presentarse en un único envío dentro del plazo máximo previsto en la forma establecida al efecto en el sistema electrónico de participación.

5. En caso de no recibir en el plazo indicado la documentación mencionada o el escrito de alegaciones, se entenderá que la entidad solicitante ha desistido de su solicitud.

6. La resolución provisional de cada línea de actuación incluirá una relación ordenada de las solicitudes, atendiendo a la puntuación o prioridad alcanzada, en los términos establecidos en el artículo 19. En caso de producirse alguna renuncia por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a la solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos a una de las solicitudes denegadas.

Dicha opción se comunicará a los interesados a fin de que accedan a la propuesta de ayuda en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, debiendo adjuntar la documentación indicada en el párrafo 3 de este artículo.

7. En el caso de que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, desde FECYT se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de dicha comunicación, subsane la falta y acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese se tendrá por desistido de la solicitud. Esta documentación será exigida mediante comunicación electrónica a la dirección de correo electrónico indicada por el solicitante en el formulario de inscripción.

8. La FECYT, con independencia de la documentación descrita en los puntos anteriores, podrá exigir al solicitante de la ayuda que presente cualquier otra documentación complementaria que estime pertinente para la resolución definitiva de la convocatoria.

9. Finalizado el trámite de audiencia, examinadas las alegaciones y la documentación citada anteriormente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva para cada línea de actuación, en la que se expresará la relación de entidades solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.

En el caso de que por la resolución definitiva se modifique, como consecuencia de la consideración de las alegaciones o del desistimiento o falta de acreditación de requisitos por parte de otros solicitantes, las condiciones de concesión en resolución provisional, las entidades finalmente beneficiarias tendrán 10 días hábiles desde la publicación de la resolución definitiva para comunicar su aceptación o renuncia. En ausencia de respuesta en dicho plazo se entenderá que la entidad beneficiaria renuncia a la ayuda concedida.

10. Las renunciaciones a las ayudas concedidas en resolución definitiva, en ningún caso, conllevarán la concesión a otro solicitante.

11. Las propuestas de resolución provisional no crean derecho alguno para la entidad solicitante en tanto no le sea notificada la resolución de concesión definitiva.



12. La propuesta de resolución definitiva será sometida a la autorización previa de la Secretaría General de Innovación del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Artículo 21. Resolución

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva de cada línea de actuación al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin al procedimiento de concesión.

2. La resolución estará debidamente motivada, con referencia a las bases, a la presente convocatoria, a los informes del órgano instructor así como al proceso de evaluación. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación y, en particular, se mencionará, en su caso, si no se ha alcanzado alguno de los umbrales.

La resolución de concesión de cada línea de actuación se publicará en la web de la FECYT y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, debiendo contener, al menos:

- a. La relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, la cantidad concedida a cada solicitante y la modalidad de ayuda, así como desestimación expresa de las restantes solicitudes.
- b. Las condiciones generales y particulares establecidas para cada ayuda.
- c. El presupuesto financiable y la cuantía de la ayuda concedida, así como la forma de pago.

3. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido en los casos previstos en el artículo 22.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo máximo para resolver podrá ampliarse por un periodo máximo de seis meses en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La falta de resolución expresa en el plazo indicado legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de ayudas.

4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 22. Modificación de la resolución

1. Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones de cualquier índole que motivaron la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras.

2. La presentación de las solicitudes de modificación se realizará conforme a las instrucciones y modelos establecidos en el área correspondiente de la página web <http://convocatoriamariadeguzman.fecyt.es>. La



solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de las bases reguladoras.

3. No se admitirán solicitudes de modificación relativas a la ampliación del plazo de ejecución.

4. No será necesario presentar una solicitud de modificación por incrementos no superiores al 20% de los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, siempre que se compensen con disminuciones de otros conceptos, que no se altere en ningún caso el importe total de la ayuda ni se incumpla su objetivo, y se justifiquen adecuadamente las desviaciones acaecidas en la documentación de justificación. Cualquier incremento superior al 20 %, deberá ser autorizado expresamente, conforme a lo establecido en el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 23. Pago

1. Una vez examinada la documentación acreditativa de la actuación financiada, y comprobado el cumplimiento efectivo de todas las condiciones incluidas en la presente convocatoria, la FECYT efectuará el pago de la ayuda en un plazo no superior a tres meses desde la recepción de toda la documentación solicitada.

2. Cada pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro o se halle al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la FECYT.

Artículo 24. Justificación

1. La justificación de las ayudas concedidas deberá realizarse en un plazo no superior a 30 días naturales a partir de la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones objeto de financiación o, en su caso, de la publicación de las instrucciones y modelos normalizados que se establezcan en la página web <http://convocatoriamariadeguzman.fecyt.es>, cuya presentación se realizará mediante la firma electrónica del representante legal.

2. La justificación en la línea de actuación 1, revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, debiendo contener la siguiente documentación:

- Una relación clasificada de los gastos, en la que se incluirá una descripción del gasto realizado, identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de la ayuda, con indicación de su importe y procedencia.
- En su caso, el comprobante de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. La justificación en el caso de las actuaciones de la línea de actuación 2, revestirá la forma de cuenta justificativa, en alguna de estas dos modalidades: con aportación de informe de auditor o simplificada. La utilización de una u otra modalidad se regirá por las reglas siguientes:



- a. Para las ayudas iguales o superiores a 60.000 euros, cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

En estos casos, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Un informe económico sobre el coste total del proyecto, con independencia de la ayuda concedida, distinguiendo el coste por actividad y tipo de gasto; el origen de los fondos con los que se ha financiado el proyecto y la justificación de incrementos hasta del 20 % de los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que se compensen con disminuciones de otros conceptos, a los que se refiere el artículo 22.4.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, en la que se incluirá una descripción del gasto realizado, la actividad concreta para la que se ha realizado, identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago que se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) En caso de que la ayuda de la FECYT suponga más del 50% del presupuesto total del proyecto, justificará la totalidad del presupuesto.
 - b) En el caso de que la ayuda de la FECYT sea el 50% o inferior al presupuesto total del proyecto, el beneficiario justificará la totalidad de las partidas presupuestarias imputadas a la FECYT.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de la ayuda, con indicación de su importe y procedencia.
- En su caso, el comprobante de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- Un informe de un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de gastos y pagos efectuados con los fondos de las ayudas de la FECYT y de los ingresos generados por el proyecto, en su caso, y el destino dado a los mismos, según las normas de esta convocatoria y la contabilidad de la entidad. También se referirá a otras ayudas obtenidas para el proyecto objeto de la ayuda y el destino dado a las mismas.

El Informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- b. Para las ayudas de importe inferior a 60.000 euros, se podrá utilizar la cuenta justificativa simplificada, con el contenido establecido en el párrafo anterior, a excepción del informe del auditor de cuentas.



En estos casos, la FECYT comprobará a través de técnicas de muestreo basado en un sistema aleatorio, la adecuada aplicación de la ayuda, para lo que requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto y pago y demás documentación que considere necesaria.

Cuando el periodo de ejecución de la acción financiada sea superior a 12 meses, el beneficiario deberá presentar una memoria de seguimiento intermedio que será aportada, utilizando los modelos normalizados disponibles en la página Web de la FECYT <http://convocatoriariadeguzman.fecyt.es>, mediante el sistema electrónico de participación, debidamente firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, en el plazo de tres meses contados a partir de la primera anualidad de ejecución de la acción financiada. En dicha memoria se incluirá la información sobre el desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, actividades realizadas y resultados alcanzados.

4. En el caso de que, en virtud de lo previsto en el artículo 22, se hubiera producido una sustitución de la entidad beneficiaria, cada una de ellas será la beneficiaria de la ayuda en el periodo y por la cuantía que determinen, consideradas conjuntamente, las resoluciones de concesión y de modificación de la concesión, a la vista del presupuesto gastado y de la actividad realizada en el momento de la sustitución. Cada entidad beneficiaria será responsable de la ejecución y justificación de la parte de la ayuda que le corresponda.

5. Las entidades beneficiarias, en todo caso, deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlas para su comprobación.

6. La FECYT podrá conceder una prórroga del plazo de justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo, debiendo ser solicitada por escrito, antes de la finalización del plazo inicial de justificación, y sea debidamente justificada por la entidad beneficiaria.

7. En el caso de que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, desde la FECYT se requerirá al beneficiario para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de notificación del requerimiento, subsane la falta y acompañe la documentación preceptiva o adicional que considere pertinente.

Artículo 25. Seguimiento de las actuaciones

1. La entidad beneficiaria se compromete a colaborar en las actividades de seguimiento y control de las acciones objeto de ayudas conforme a las instrucciones que la FECYT publique a tales efectos.

2. Estas actuaciones de seguimiento y control podrán incluir la aportación de documentación adicional que la FECYT estime oportuna, comunicaciones periódicas, petición y evaluación de informes parciales, visitas in situ y control de la documentación recibida.

3. La FECYT pondrá especial énfasis en la post-evaluación de los proyectos, estableciendo un protocolo de seguimiento y control de los proyectos concedidos con el objetivo de conocer el impacto real de las acciones financiadas.



Artículo 26. Actuaciones de comprobación y control

1. La FECYT podrá realizar las acciones de comprobación que establezca para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a la entidad beneficiaria, así como la realización por parte de esta de la actuación objeto de ayuda.

2. La comprobación formal para la liquidación de la ayuda se realizará sobre las cuentas justificativas presentadas y los documentos justificativos adicionales que la FECYT considere precisos.

Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten dichos informes podrán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes, sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano gestor podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra.

3. Las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

4. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del control financiero previsto en los artículos 141 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 27. Incumplimientos

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir con los objetivos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda. De no ser así, perderá el derecho a su cobro o, en su caso, procederá al reintegro de la ayuda más los intereses de demora devengados desde el momento del pago, así como a las correspondientes sanciones que se establezcan.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos se regirán por lo establecido en el artículo 29 de las Bases Reguladoras.

Artículo 28. Revocación de las ayudas

El procedimiento de revocación y reintegro se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo, y por lo dispuesto por el artículo 28 de las bases reguladoras. Dicho procedimiento se ejercerá por el órgano que corresponda del Ministerio de Ciencia e Innovación, tal y como establece la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 29. Devolución voluntaria de remanentes no aplicados

1. La renuncia y devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procediendo el abono de los intereses de demora establecido en el presente artículo y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva de la



ayuda por parte de la entidad beneficiaria.

2. Las entidades beneficiarias podrán realizar la devolución voluntaria de remanentes no aplicados al fin para el que se concedió la ayuda. Procederá la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago de la ayuda hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establezcan otro diferente.

Artículo 30. Publicidad e información

1. De conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en materia de protección de datos, en concreto, el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología F.S.P. (FECYT), como responsable del tratamiento, tratará los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión con la finalidad de: tramitación y resolución de ayudas, gestión de entidades beneficiarias, gestión de consultas y encuestas. El tratamiento se basa en el consentimiento de las personas interesadas, así como en el cumplimiento de una obligación legal aplicable a FECYT.

2. Los datos de las entidades beneficiarias serán comunicados a las entidades financieras para el pago de la ayuda económica, en su caso, y a todas aquellas instituciones, organismos supervisores y de control a los que la FECYT esté obligada a remitir información conforme a la normativa legal aplicable, en particular en los casos en que sea necesario para justificar las ayudas y para realizar las funciones derivadas de la exigencia de reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas.

3. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento y portabilidad mediante el envío de una comunicación al correo electrónico protecciondatos@fecyt.es. También podrán consultar información adicional y detallada a través del siguiente enlace: <https://pd.fecyt.es/protecciondatos/011-01es.pdf>.

4. La FECYT remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

5. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Disposición final única. Efectos.

Esta resolución surtirá efectos a partir del día de publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

La Directora General de la FECYT, Inmaculada Aguilar Nàcher

